



Oficio Ordinario N° 944

MAT. Responde solicitud de acceso a la información N° AB092T0000968

Santiago, 04 de Noviembre del 2021

DE : CARLOS CHARME FUENTES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

A : MATIAS JARA HERNÁNDEZ

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a ustedes en relación a su solicitud de acceso a la información pública N° AB092T0000968, ingresada con fecha 20 de octubre de 2021, la cual fue formulada en los siguientes términos:

“Estimados, En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a información pública, vengo a solicitar la documentación que contenga los resultados generales de las pruebas de drogas realizadas por esta entidad en los años 2019, 2020 y 2021, según reglamento de la Ley N° 18.575 y otros, desglosado por institución, resultado (positivo o negativo) y tipo de droga en el caso de ser positivo. No se está solicitando información personal de los funcionarios que tuvieron la prueba, si no cifras estadísticas generales.”

Este Servicio puede señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia: “(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

De la misma forma, según el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

En este sentido, la información requerida se encuentra reglada mediante lo dispuesto en los artículos 55 bis, 61 y 64 de la Ley N° 18.575 y el Decreto Supremo N° 1.215, de 2006, del en ese entonces Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los organismos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575.

El Decreto en comento tiene como misión establecer una posible dependencia a sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, y por otro lado, establecer la obligación para cada Jefe Superior de Servicio, de contemplar en su institución, medidas de prevención del consumo de sustancias. Es así que el artículo tercero del Decreto 1215 dispone:

“El respectivo órgano de la Administración del Estado establecerá una política de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente el desarrollo de programas de prevención permanente al interior de la organización”.

En otro orden de ideas y en lo que respecta al procedimiento de control de consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aplicable a los funcionarios indicados en el artículo 55 bis de la Ley N° 18.575, se debe tener en consideración que una vez iniciado el proceso, realizado cada año, la totalidad de los organismos que deben someterse a dicho procedimiento, tienen la obligación de designar una contraparte técnica, perteneciente a su propio organismo, que tenga la calidad de funcionario público, quien será el encargado de relacionarse con el laboratorio con el que se haya contratado la realización del examen, conforme lo prescribe el artículo décimo tercero del decreto en comento.

Por su parte, el artículo vigésimo primero del Decreto 1.215 prescribe que el encargado del respectivo organismo deberá entregar por escrito al Jefe Superior de Servicio del organismo un informe completo con los resultados obtenidos.

A raíz de lo anterior, y teniendo en consideración que SENA es el organismo técnico encargado de la coordinación del examen y de gestionar su contratación, correspondiendo a cada Jefe Superior de Servicio velar por la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y de la inhabilidad a que se refiere el artículo 55 bis de la Ley N° 18.575, se sugiere que esta información sea requerida a los organismos que sean de su interés, pues conforme las normas citadas, obra en poder de estos, además de ser una obligación que radica en cada organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que obra en este organismo, los resultados de los datos estadísticos del examen que comentamos, considerando los resultados negativos, en relación a la totalidad de exámenes practicados, respecto de los años 2019 y 2020, los cuales corresponden a los siguientes:

Número de exámenes presupuestados y efectivamente aplicados:

- Año 2019: de un máximo presupuestado de 559 funcionarios, que integran las instituciones seleccionadas aleatoriamente, se declaró haber realizado el examen a 452 personas, correspondiendo a un 81% de cumplimiento.
- Año 2020: de un máximo presupuestado de 510 funcionarios que integran las instituciones seleccionadas aleatoriamente, se declaró haber realizado el examen a 489 personas, correspondiendo a un 95% de cumplimiento.

Número de resultados negativos:

- Año 2019: del total de 452 exámenes realizados, según el detalle ya explicado, 17 muestras fueron ingresadas a confirmación de resultados, de las cuales sólo 2 fueron confirmadas. De esta forma, sólo existieron 2 resultados no negativos, de un total de 452 exámenes realizados, representando un 99,5% de resultados negativos.
- Año 2020: del total de 489 exámenes realizados, según el detalle ya explicado, 25 muestras fueron ingresadas a confirmación de resultados, de las cuales sólo 4 fueron confirmadas. De esta forma, sólo existieron 4 resultados no negativos, de un total de 489 exámenes realizados, representando un 99,18% de resultados negativos.

Por otro lado, hacemos presente a usted que el proceso correspondiente a 2021 se encuentra en curso, motivo por el que aún no se cuenta con información sobre sus resultados.

Finalmente, hacemos énfasis en que el artículo 61 de la Ley N° 18.575, como el artículo undécimo del Decreto N° 1.215, imponen la obligación de observar las normas de la Ley N° 19.628 respecto al examen en comento.

Sin otro particular, se despide atentamente.

CARLOS CHARME FUENTES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Visaciones:

NR/RD/NM

Distribución:

- 1.- ASESORÍA JURÍDICA Y ASUNTOS JUDICIALES
- 2.- U. GESTION DOCUMENTAL

S-8728/21



Documento firmado digitalmente por CARLOS FRANCISCO CHARME FUENTES
Fecha 04-11-2021 16:02:52
Santiago, Chile

Este documento cuenta con una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N° 19.799.
Para verificar su validez, escanear el código QR o acceder a <https://sidoc.senda.gob.cl/consulta> e ingresar el siguiente código:
e156eea76ee877b90a09aa3138dd4b7fabaefaff